



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDEMCIA DE ZAMORA.

Pudiendo llegar el fatal caso de ser imbalida esta provincia por las facciones que ban por el distrito de Castilla la Vieja, he creio conveniente adoptar algunas medidas con el fin de poner á cubierto los intereses de la Hacienda Nacional de la misma; y en su consecuencia he adoptado las reglas siguientes:

1.^a Todos los ayuntamientos de esta provincia tendrán especial cuidado de entregar en la Tesorería de provincia y Depositaria de Toro el importe de sus contribuciones al vencimiento de cada trimestre ó la cantidad que tengan reunida si viesen que algunas de las facciones se aproximan, con el fin de evitar que sean robados los caudales; pues si llegase á suceder este caso responderán las justicias con sus bienes de la cantidad robada.

2.^a Los administradores subalternos de Rentas Estancadas y Aduanas se retirarán a esta capital tan luego como tengan noticia de que se aproxima alguna faccion, trayendose los efectos y caudales que tengan en su poder, a escepcion de las sales que dejarán en poder de las respectivas justicias, en los términos que les hayan marcado sus gefes en las instrucciones que al efecto han debido comunicarles.

3.^a Los estanqueros de tabacos responderán de todos los modos del valor de los que les hubiesen entregado los administradores ó verederos, si llegase el caso de ser robados por los facciosos, haciéndose acrehedores á este castigo, suponiendo que el robo ha sido acaecido por su culpa.

4.^a Si alguna faccion entrase en pueblo donde se hallan establecidos Alfolies de sal, y las justicias no pudiesen librar del pillaje est e genero, se prohíbe que ningun habitante pueda comprarlo, ni tomarlo de dichos Alfolies, en la inteligencia de que el que fuere aprendido con dicho genero ya sea comprado ó ya de otro modo, será declarado traidor á la patria y por consiguiente juzgado conforme á lo que se establece en la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Y para que nadie alegue ignorancia, se circulará á todos los ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial, prebiendo á las justicias que en el primer dia festivo reunan á los habitantes de sus respectivos pueblos, leyendose publicamente esta circular para que ninguno alegue ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años, Zamora 24 de agosto de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.—Sres. justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

INTENDEMCIA DE ZAMORA.

He llegado á entender que algunos pueblos de esta provincia se niegan á contribuir con el diezmo que las leyes vigentes les han impuesto para atender á las perentorias obligaciones del Estado; y siendo esto contrario á la misma constitucion del año 1812 que han jurado, me veo en el caso de hacerles entender que mientras las Cortes que se reunan no determinen otra cosa, se hace preciso que sigan diezmando como hasta aqui; pues de lo contrario me pondre en el caso de apremiar con todo rigor á los infractores á lo mandado, teniendolos además por desafectos á aquel sagrado código, á la Reyna Constitucional Doña Isabel II, y á su escelse madre la Reyna Rejente. Dios guarde á VV. muchos años, Zamora 24 de agosto de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.—Sres. de justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de arbitrios de amortizacion se anuncia la venta de las Aceñas llamadas de Florencia sitas en término del lugar de Villalazan: si alguna persona quiere interesarse en ella, acuda á manifestarlo á la escribanía de número de Nerpell, para en su vista proceder á la tasacion. Zamora 24 de agosto de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Habiendo vencido en 15 del corriente los plazos de las rentas de heredades que pertenecian á monasterios y conventos, se hace indispensable el ingreso de ellas, y atrasos de años anteriores en los almacenes de las comisiones de arbitrios de amortizacion de esta provincia. Sin embargo de que los arrendatarios están bien convencidos de esta obligacion, la miran con la mayor indiferencia y el establecimiento nacional se encuentra privado de sus fondos, y en la sensible precision de no poder cubrir las mas importantes atenciones. Portanto y para que los contribuyentes no aleguen ignorancia quejandose despues de los apremios que ahora esta en su mano evitar, les prevengo dándoles una prueba de la consideracion que me merecen, que hasta el dia 15 de setiembre próximo concedo de termino improrrogable para que verifiquen el pago de las rentas de monasterios y conventos en los almacenes de amortizacion de esta capital, Toro y Fuente la Peña, bajo el concepto que de no hacerlo sufrirán un constante apremio hasta conseguir el pago sin oír sobre ello reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos encargo á VV. hagan inmediatamente saber en concejo público esta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de agosto de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.—Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar Interino de Zamora,

En el dia 22 del corriente y hora de las 8 de su mañana, fueron pasados por las armas fuera de las murallas de esta plaza, Pedro Delgado natural del Pueblo de Entrala. Gregorio Fernandez de la ciudad de Toro, Francisco Malillos, de Sta clara de Avedillo, y José Calvo de Jambrina, segun lo mandado por el Excmo. Sr. Comandante general Interino de la provincia de Valladolid encargado del Despacho de los negocios urgentes de la capitanía general de Castilla la Vieja en oficio orden de 14 del corriente, por haber sido cogidos aquellos con las armas en la mano como defensores del pretendiente Carlos 5.º por D. Canuto Gros, Alferes de Lanzeros del Escuadron 3.º de Voluntarios de Castilla la Vieja con diez carabineros de Caballería de Hacienda nacional, con otros dos mas cuya causa aun sigue habiéndose sustraído de los trece carabineros mas de Infantería que perseguian a dichos miserables, su cabecilla y otros dos mas que debieron su salvacion á la oscuridad de la noche y espesura del monte de Concejo. Tal es el fin infalible y desgraciado que espera á cuantos insensatos pretendan en adelante atentar contra la seguridad del trono y libertades patrias. Es de creer que á vista de tan funestos resultados ninguno osará en adelante manchar este suelo privilegiado con el crimen horrendo de la traicion, ni prestar oídos á las sugerencias de pérfidos ocultos agentes que así precipitan á los incautos haciéndoles instrumentos ciegos de sus degradantes pasiones, pero si así no fuere: si alguno tuviere la ayilantez de insultar nuestro valor y decision por las libertades pátrias consignadas en el código constitucional en que se afirma el trono de la inocente Isabel, tiemble: su existencia no contará mas duracion que la que medie desde que se anuncie su paradero hasta el suplicio. Dios guarde á V. muchos años, Zamora 25 de agosto de 1836.—Francisco Farinas.—Sres. Comandantes de armas de los partidos de esta provincia.—Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

(692)

dron 3.º de Voluntarios de Castilla la Vieja con diez carabineros de Caballería de Hacienda nacional, con otros dos mas cuya causa aun sigue habiéndose sustraído de los trece carabineros mas de Infantería que perseguian a dichos miserables, su cabecilla y otros dos mas que debieron su salvacion á la oscuridad de la noche y espesura del monte de Concejo. Tal es el fin infalible y desgraciado que espera á cuantos insensatos pretendan en adelante atentar contra la seguridad del trono y libertades patrias. Es de creer que á vista de tan funestos resultados ninguno osará en adelante manchar este suelo privilegiado con el crimen horrendo de la traicion, ni prestar oídos á las sugerencias de pérfidos ocultos agentes que así precipitan á los incautos haciéndoles instrumentos ciegos de sus degradantes pasiones, pero si así no fuere: si alguno tuviere la ayilantez de insultar nuestro valor y decision por las libertades pátrias consignadas en el código constitucional en que se afirma el trono de la inocente Isabel, tiemble: su existencia no contará mas duracion que la que medie desde que se anuncie su paradero hasta el suplicio. Dios guarde á V. muchos años, Zamora 25 de agosto de 1836.—Francisco Farinas.—Sres. Comandantes de armas de los partidos de esta provincia.—Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de Zamora,

El Excmo. Sr. Comandante general interino de la provincia de Valladolid encargado del Despacho de la Capitanía general de Castilla la Vieja en 19 de agosto me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra brigadier D. Andres Garcia Camba con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del consejo de Sres. Ministros en esta fecha me dice lo siguiente.—Por Real decreto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, ha tenido á bien S. M. encargar interinamente á V. S. del Despacho de la guerra.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes y afin de que lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que comuniqué á V. en cumplimiento de cuanto se me prebiene y para que por los medios de costumbre se le dé la debida publicidad; afin de que llegue á noticia de todos los que le concierne.—Dios guarde á V. muchos años, Zamora 24 de agosto de 1836.—Francisco Farinas.

Gobierno politico de Zamora

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del reino se ha servido decirme con fecha 30 de Julio último lo siguiente.

»Por Real decreto de 30 de enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescriptos en el mismo decreto y no merecieren ademas la aprovacion Real.

Se observa sin embargo que dichas ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetua los abusos que S. M. quiso remover sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de corporaciones y personas celosas é ilustradas que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones. En tales circunstancias y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley cuyo proyecto será presentado á las próximas córtes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S. en observancia del Real decreto citado el ejercicio de ninguna ordenanza gremial, sea antigua ó moderna que carezca de los expresados requisitos. Desea así mismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de su asociación tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mutuos y cajas de ahorro, á imitación de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriosas se practica hoy en otros pueblos cultos. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se circule en el boletín oficial para su notoriedad y exacto cumplimiento, escitando á los artesanos y á todas las clases industriosas al establecimiento de socorros mutuos y cajas de ahorro por medio de asociaciones que deben formar los individuos de cada una de ellas con el loable y benéfico objeto de socorrerse en sus enfermedades ó en la imposibilidad de ejercer sus oficios. La utilidad é importancia de estos establecimientos es tan evidente que no puede menos de conocerla el hombre de mas pequeño raciocinio y sentirse animado de los mas vivos deseos de pertenecer á una asociación que há de reportarle tantos beneficios. Convencidos de esto los artesanos de todas clases deben apresurarse á formar en cada una su respectiva asociación y establecer la caja de ahorros para socorrer mutuamente sus necesidades siguiendo el laudable ejemplo de los pueblos mas civilizados de Europa en donde se han establecido con tantas ventajas materiales y morales de los asociados. Los individuos de las clases industriosas de esta provincia que quieran imitarlos acordarán entre si las bases sobre que debe establecerse la asociación y propondrán á este gobierno civil cuanto crean conducente al objeto, seguros de que hallarán en él la mejor acogida, y que adoptara por sí ó propondrá á la superioridad los medios oportunos de realizarle. Zamora 10 de agosto de 1836.—Rafael Perez de Guzman el Bueno.

Gobierno Politico de Zamora.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca con oficio de 8 del corriente me ha remitido para su publicación en el Boletín oficial, de esta de mi cargo el siguiente aviso.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Caminos, canales y puertos, se señala para el primer remate de las obras de reparación del Puente de Cerralvo, distante trece leguas de esta capital, y construcción de los de Camacas, Villaseco de los Camitos y Calzadilla el 25 del presente mes á las once de su mañana en el Gobierno civil de esta provincia. El pliego de condiciones tanto económicas como facultativas, y los planos de las referidas obras estarán en el citado Gobierno desde el 20 del mismo para que las personas que deseen hacer postura se enteren de todo lo que pueda interesarles.—El Ingeniero D. Manuel Caballero encargado de las obras del duero, estará en la Villa de Vitigudino para satisfacer á cuantas dudas puedan ocurrir á los licitadores. Salamanca 6 de agosto de 1836.—El Gobernador civil de esta provincia—Pedro José Villena, Escopia Villena.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia por si algunos quieren interesarse en la ejecución de las obras que se han á subastar. Zamora 16 de agosto de 1836.—P. O. D. del S. G. C.—Manuel de Reta, Secretario,

Gobierno Politico de Zamora.

La dirección general de Presidios del Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á esta Dirección general en 3 del actual para su inteligencia y efectos correspondientes una Real orden que dirigió el mismo día á los de Guerra Gracia y Justicia y Marina cuyo tenor es el siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del tribunal supremo de guerra y Marina, que V. E. remitió á este Ministerio con la Real orden de 18 de junio último, manifestando los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1835, por el cual se conservaron los juzgados de rematados, y con presencia de lo espuesto por el director general de Presidios, ha tenido á bien mandar S. M. se observen las disposiciones siguientes. 1.ª Todos los Juzgados conocidos con el título de rematados cualquiera que sea la autoridad que los desempeñe, y el Ministerio de que la misma dependa quedan suprimidos debiendo cesar en todas sus funciones desde luego, y pasar sus papeles y documentos á los respectivos Gobernadores civiles, exceptuando las causas no concluidas que se dirijiran á los jueces que deban conocer de ellas, conforme á lo dispuesto en los artículos 340, y siguientes de la ordenanza general de Presidios. 2.ª los Gobernadores civiles desempeñarán todas las funciones gubernativas que hasta aquí hubiesen estado al cargo de los jueces de rematados sugetándose para ello á las prevenciones de la misma ordenanza. 3.ª En los casos de pura corrección y deserciones simples de los presidiarios se procederá gubernativamente en la forma establecida por ordenanza. 4.ª De los delitos ó crímenes que cometieren los confinados fuera de los casos expresados en la anterior disposición conocerán las justicias y tribunales ordinarios sin devengación de derechos respecto de los que carezcan de bienes segun se preveniese en los artículos 340 y siguientes de la citada ordenanza. La Dirección lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que les toca."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Zamora 18 de agosto de 1836.—E. G. P. Y.—Antonio Villaralbo y Frías.

Gobierno politico de Zamora.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la gobernación del Reino con fecha 14 del actual se sirve decirme lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra se ha servido comunicar á este Ministerio la real orden siguiente. Las repetidas exposiciones que se dirigen á S. M. la Reina Gobernadora solicitando armas para la Guardia nacional de muchos puntos de la Península en que no esta armada esta fuerza tan completamente como el gobierno de S. M. desea y procura, y el notar que las referidas esposiciones llegan generalmente por conducto de las autoridades civiles, ha determinado á S. M. á prevenirme diga á V. E.

como lo ejecuto de su Real orden, que estando los Capitanes generales de las provincias autorizados para distribuir á las guardias nacionales de los distritos á donde se estiende su autoridad todas las armas que se recompongan en los talleres de las maestranzas de Artillería de las mismas provincias ó en los Parques ó Depósitos que pueda haber en los pueblos, deben dirigirse á dichas autoridades todas las solicitudes de esta clase y las reclamaciones que hayau de hacerse sobre el mismo objeto, puesto que el Gobierno de S. M. solo se ha reservado disponer de las armas nuevas, para reemplazar con ellas las muchas que continuamente se inutilizan por causa de la guerra, no siendo tampoco grande la existencia que hay de esta clase en almacenes para ocurrir á tan indispensable como urgente y privilegiada atencion, y sin que por este motivo pueda entenderse que S. M. dejará de poner á disposicion de los Capitanes generales para que las distribuyan en los pueblos, cuya localidad lo acredite necesario, todas las armas nuevas de que pueda disponerse, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1836. = Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion traslado á V. S. para que en consecuencia, y con arreglo á lo que ya estaba prevenido en 18 de junio de 1834, cuide de que los pedidos de armas y municiones para la Guardia nacional se dirijan á V. S. por los ayuntamientos, á fin de que pueda hacer las convenientes reclamaciones al capitán general de esa provincia,

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que esta soberana resolución tenga el debido cumplimiento. Zamora 22 de agosto de 1836. = El G. P. Y. Antonio Villarbo y Frias.

Asi que llegó á esta ciudad el 17 del corriente el extraordinario portador de la feliz noticia de que S. M. la REINA Gobernadora habia mandado proclamar la constitucion de 1812 todos los verdaderos liberales, todos los amantes de su patria se reunieron sin imbitacion en la Plaza, donde por espacio de muchas horas estuvo el aire poblado con los vivas que incesantemente salian de la boca y del corazon de los buenos. Espontaneamente se colgaron todos los balcones de la ciudad, y se colocó en los de las casas Consistoriales el retraso de S. M. Doña Isabel II. Como por encauto apareció en la lápida de la plaza, el mas sublime dictado de S. M. añadiendo á la inscripcion que ya tenia la de REINA POR LA CONS-

TITUCION. Las autoridades reunidas en junta determinaron que para satisfacer la justa ansiedad del pueblo no se dilatase un solo momento la proclamacion del venerando Código. En un instante se dieron por todas y por cada una de por si las disposiciones necesarias, y á la seis de la tarde se verificó tan agradable ceremonia de un modo que no pudo ser mas magestuoso. Reunido un acompañamiento numeroso que se componia de lo mas brillante y escogido de la ciudad, formada toda la guarnicion de la plaza y la Guardia nacional, coronados todos los balcones de modo que apenas podia contener las personas que habia en ellos, impuesto silencio y llamada la atencion por cuatro Reyes de armas colocados en los angulos de un espacioso tablado levantado al intento, y que ocupaban las autoridades Política, Militar, Eclesiástica y judicial con el ayuntamiento pleno, se leyó y proclamó el libro santo que ha cegado el abismo en que iba á hundirse la patria. El Sr. Intendente como gefe político interino pronunció un enérgico discurso lleno de entusiasmo por la libertad; y el Teniente de Rey Comandante general interino despues de haber recibido á las tropas el juramento de fidelidad á la Constitucion, las arengó con un fuego y vehemencia sin igual. Iluminada por la noche la ciudad, no cesaban de oirse himnos patrióticos, y vivas mezclados con una armoniosa musica colocada en la galería de Consistorio. El dia 18 el ayuntamiento dió á todas las tropas un rancho opiparo en el que la profusion igualaba á la bondad de los manjares. Lleno el bosque de Valorio de un gentio inmenso, presentaba un cuadro sumamente interesante. Solo solo se veia allí alegría, júbilo y entusiasmo por la justa Causa. Por la noche dió tambien en el teatro un baile que estuvo bien concurrido. La iluminacion continuó en las noches de los dias 19 y 20 que fueron alegres como las anteriores. En el 21 jurada la Consitucion por todos los vecinos en sus respectivas parroquias, y en la Catedral por las autoridades, Ayuntamiento y corporaciones con toda solemnidad, se corrieron una docena de novillos, en cuya fiesta disfruto el pueblo á su placer. Por la noche hubo tambien iluminacion general. En estos cinco dias no ha habido mas que gozo y alegría, y ha sido tal el orden, que no se ha visto ni un solo insulto, ni aun indirecto.

ZAMORA:

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL,